



NACIONES UNIDAS
REPÚBLICA DOMINICANA



EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN

**Indicadores ilustrativos
para la medición del
progreso hacia la
realización del derecho
humano a la educación**

4 EDUCACIÓN
DE CALIDAD



**ACTÚA
AHORA**



Créditos

Este documento presenta la traducción no oficial al español del recuadro No. 6, incluido en el documento “[Human Rights Indicators Tables \(updated with the Sustainable Development Goals \(SDG\) Indicators\)](#)” disponible en la página web de OACNUDH. La traducción no oficial al idioma español fue realizada por un equipo técnico que contó con el apoyo inicial de voluntarios y voluntarias en línea de las Naciones Unidas.

La traducción no oficial estuvo basada en dos documentos clave publicados en idioma español, a saber: (i) una versión anterior del recuadro 6, incluida en la página 102 de la publicación de OACNUDH [Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y la aplicación](#) (2012); y (ii) la publicación de la CEPAL “[La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina](#)” (2018). Esta última incluye la versión oficial en idioma español de los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus respectivas metas.

La narrativa sobre el derecho a la educación incluida en este documento está basada, principalmente, en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la [Observación general N° 13](#) (1999) del Comité de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho a la educación, la [Observación general N° 1](#) (2001) del Comité sobre los Derechos del Niño, sobre los propósitos de la educación, y en la [Observación general N° 4 \(2016\)](#) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sobre el derecho a la educación inclusiva.

DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN GENERAL

Mireya Maritza Peña Guzmán

Asesora Sénior en Derechos Humanos de las Naciones Unidas en República Dominicana

EQUIPO TÉCNICO

Talia Guerrero

Coordinadora de Proyecto OACNUDH

Marco Ninahuanca Martínez

Antiguo Becario Senior OACNUDH y actual consultor OACNUDH

Octubre de 2023

–EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN*–

(Declaración Universal de Derechos Humanos, art.26)

La educación es un derecho reconocido por las normas internacionales de derechos humanos y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos. La *Declaración Universal de Derechos Humanos* reconoce que toda persona tiene derecho a la educación, de forma gratuita y obligatoria en lo concerniente a la educación primaria y elemental, que la instrucción técnica y profesional deberá ser generalizada y que el acceso a los estudios superiores será igual para todas las personas, en función de los méritos respectivos (art. 26 (1)-(2)).

El *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC), del cual República Dominicana es parte desde el 4 de enero de 1978, reconoce el derecho de toda persona a la educación (art. 13 (1)). Además, el *PIDESC* reconoce que este derecho debe hacerse igualmente accesible a todas las personas (art. 13 (2)).

El derecho a la educación y las garantías para su aplicación efectiva también se reconocen en otros tratados internacionales, como la *Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza* (1960), la *Convención sobre la Enseñanza Técnica y Vocacional Profesional* (1989), y la *Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las Cualificaciones relativas a la Educación Superior* (2019), junto con sus recomendaciones. También se reconoce en otros tratados internacionales que protegen a

* Información adicional sobre el derecho humano a la educación está disponible, entre otros, en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC), la *Observación general N° 13 (1999) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a la educación*, la *Observación general N° 1 (2001) del Comité sobre los Derechos del Niño, sobre los propósitos de la educación*, y en la *Observación general N° 4 (2016) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sobre el derecho a la educación inclusiva*.

grupos especiales, como la *Convención sobre los Derechos del Niño* (1989) y la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (2006).

Toda la enseñanza, ya sea pública o privada, escolar o extraescolar, debe orientarse hacia los propósitos y objetivos definidos en el artículo 13 (1) del PIDESC. En este sentido, la educación debe:¹

- Orientarse al desarrollo del sentido de la dignidad de la personalidad humana
- Capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre y
- Favorecer la comprensión entre todos los grupos étnicos, y entre las naciones y los grupos raciales y religiosos.

Para el logro del derecho humano a la educación, los Estados parte de PIDESC reconocen que: ²

- **La enseñanza primaria** debe ser obligatoria y asequible a todas las personas gratuitamente.
- **La enseñanza secundaria**, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todas las personas, por cuantos medios sean apropiados, y en particular a través de la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.
- **La enseñanza superior** debe hacerse igualmente accesible a todas las personas, sobre la base de la capacidad de cada persona, por cuantos medios sean apropiados, y en particular a través la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.
- Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, **la educación fundamental** para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

- Se debe proseguir activamente **el desarrollo del sistema escolar** en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas, si bien la aplicación precisa y pertinente de estos requisitos dependerá de las condiciones que imperen en el Estado:³

- **Disponibilidad:** Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan. Por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

- **Accesibilidad:** Las instituciones y los programas de enseñanza deben ser accesibles a todas las personas, sin discriminación. La accesibilidad consta de tres dimensiones:

- (i) **No discriminación:** La educación debe ser accesible a todas las personas, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos.

- (ii) **Accesibilidad material:** La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia).

(iii) **Accesibilidad económica:** La educación ha de estar al alcance de todas las personas. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del art. 13.2 del [PIDESC](#), respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria debe ser gratuita para todas las personas, se pide a los Estados Parte que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

● **Aceptabilidad:** La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para el estudiantado y, cuando proceda, las madres y los padres. Este aspecto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en art. 13.1 del [PIDESC](#) y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza, conforme al art.13 párrafos 3 y 4 del [PIDESC](#).

● **Adaptabilidad:** La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades del alumnado en contextos culturales y sociales variados.

Al considerar la correcta aplicación de estas “características interrelacionadas y fundamentales”, se habrán de tener en cuenta ante todo los intereses superiores de las alumnas y alumnos.

El **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (CESC), el órgano encargado de supervisar la implementación del [PIDESC](#), ha señalado que la educación es el principal medio que permite a las personas adultas y a las menores de edad marginadas económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. También ha enfatizado que la educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de la niñez contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la

explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico.⁴

Por su parte, el **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, el órgano encargado de supervisar la implementación de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, ha señalado, que la educación inclusiva debe entenderse como un derecho humano fundamental de cada alumno y alumna, y en el caso de la niñez, como un derecho de cada niña y cada niño y no de los padres y madres o de sus cuidadores/as.

El **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** también ha señalado que **la educación inclusiva** es un principio que valora el bienestar de alumnas y alumnos, respeta su dignidad y autonomía inherentes y reconoce las necesidades de las personas y su capacidad efectiva de ser incluidas en la sociedad y contribuir a ella.

Así mismo, el **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** es un medio para hacer efectivos otros derechos humanos: no sólo es el principal medio para que las personas con discapacidad salgan de la pobreza y obtengan los recursos para participar plenamente en sus comunidades y protegerse de la explotación, sino también, es el principal medio para lograr sociedades inclusivas.

El **Comité** también ha señalado que la educación inclusiva es el resultado de un proceso de compromiso continuo y dinámico para eliminar las barreras que impiden el derecho a la educación, así como de cambios en la cultura, las políticas y las prácticas de las escuelas de educación general para acoger y hacer efectiva la inclusión de la totalidad de alumnos y alumnas.⁵



4 EDUCACIÓN DE CALIDAD



Información adicional sobre el derecho a la educación está disponible, entre otros, en la [Observación general N° 13 \(1999\) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho a la educación](#), en la [Observación general N° 1 \(2001\) del Comité sobre los Derechos del Niño, sobre los propósitos de la educación](#), y en la [Observación general N° 4 \(2016\) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sobre el derecho a la educación inclusiva](#) disponibles en la [Base de Datos de los Órganos de Tratados de las Naciones Unidas](#). Así mismo, puede consultarse La página web de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), incluida la [Recomendación de la UNESCO sobre Enseñanza Técnica y Profesional \(1974\)](#) así como la publicación de [OACNUDH: Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Folleto Informativo No.33 \(2009\)](#) y el sitio internet de OACNUDH sobre el [Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la educación](#).

INDICADORES ILUSTRATIVOS SOBRE EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN**

Los indicadores ilustrativos que se presentan más adelante fueron desarrollados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), en colaboración con expertos internacionales y organizaciones asociadas y fueron publicados por primera vez en el documento de OACNUDH *Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y la aplicación (2012)*. Los recuadros sobre indicadores ilustrativos de derechos humanos contenidos en dicho documento fueron actualizados posteriormente teniendo en cuenta el marco global de indicadores adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas para medir la implementación de la Agenda 2030 Agenda para el Desarrollo Sostenible ([A/RES/71/313](#)).

El objetivo de los indicadores ilustrativos es traducir las normas universales de derechos humanos en indicadores contextualmente pertinentes y factibles para la medición del progreso en la realización de los DD.HH. El marco conceptual sobre los indicadores ilustrativos busca entonces traducir los derechos humanos, como se han articulado en los tratados internacionales básicos de derechos humanos y en otros instrumentos jurídicos internacionales, en unos pocos atributos característicos y en un conjunto de **indicadores**

** Información detallada sobre las consideraciones conceptuales, metodológicas y prácticas que subyacen al desarrollo, el contenido y el uso de estas tablas de indicadores de derechos humanos se pueden encontrar en las publicaciones de OACNUDH *Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y la aplicación (2012)* y *Enfoque de datos basados en Derechos Humanos. Nota de Orientación para la recopilación y el desglose de datos (2018)*. Los indicadores ilustrativos sobre derechos humanos están disponibles en el documento de OACNUDH *Human Rights Indicators Tables Updated with the Sustainable Development Goals (SDG) Indicators*, disponible en la página web de OACNUDH, URL: <https://www.ohchr.org/en/node/99915>.

estructurales, de proceso y de resultados. El marco y las listas de indicadores constituyen un instrumento para desarrollar conjuntos propios y pertinentes de indicadores de derechos humanos en países concretos y a nivel local.⁶

Respecto de un derecho humano concreto -como el derecho humano a la educación-, los indicadores determinados deben traer al primer plano una evaluación de las medidas adoptadas por el Estado para cumplir sus obligaciones, desde el compromiso y la aceptación de las normas internacionales de derechos humanos (**indicadores estructurales**) hasta sus esfuerzos, como principal obligado, por cumplir las obligaciones que derivan de las normas (**indicadores de proceso**) y luego, de los efectos de esos esfuerzos del Estado frente a los y las titulares de los derechos (**indicadores de resultado**). En síntesis:

- **Los Indicadores Estructurales** miden la aceptación, intención y compromiso con las normas de derechos humanos.
- **Los Indicadores de Proceso** miden los esfuerzos en curso para transformar su aceptación o compromisos de derechos humanos en los resultados deseados. A diferencia de los indicadores estructurales, los indicadores de proceso evalúan la implementación de políticas y miden los cambios en el tiempo y directamente sobre el terreno.
- **Los Indicadores de Resultado** miden los resultados del compromiso con la realización de los derechos humanos en los grupos de población más afectados, los titulares de derechos, captando logros individuales y colectivos que reflejen el estado de realización de los derechos humanos en un contexto determinado.

Respecto al **derecho a la educación** el marco conceptual sobre los indicadores ilustrativos incluye una lista de indicadores con arreglo a cuatro atributos identificados: a saber, **(i)** educación primaria universal; **(ii)** accesibilidad a educación secundaria y superior, **(iii)** planes de estudio y recursos educativos, y **(iv)** Oportunidad y libertad educacional. Por ejemplo, en el atributo «**educación primaria universal**» la lista de indicadores incluye el plazo y la cobertura del plan de acción para aplicar el principio de la educación primaria universal, obligatoria y gratuita (**indicadores estructurales**), la proporción de niños y niñas matriculados en escuelas primarias públicas (**indicadores de proceso**) y la proporción de niños y niñas de edad escolar que no asisten a la escuela primaria (**indicadores de resultados**).

Los indicadores ilustrativos sobre el derecho humano a la educación que se presentan a continuación son la traducción no oficial al idioma español del Recuadro 6 que figura en el documento de OACNUDH [Human Rights Indicators Tables Updated with the Sustainable Development Goals \(SDG\) Indicators](#), disponible en la página web de OACNUDH. Los indicadores ilustrativos sobre el derecho humano a la educación están actualizados con información relacionada con los ODS o con sus indicadores respectivos (incluida entre paréntesis y en color **■**).

1.

Indicadores Estructurales

ilustrativos sobre el derecho a la Educación



Todos los indicadores deben desglosarse por motivos prohibidos de discriminación [ODS 17; Meta 18.18; Indicador 17.18.1], según proceda, y reflejarse en las hojas de [metadatos](#).

Educación primaria universal	Accesibilidad a educación secundaria y superior	Planes de estudio y recursos educativos	Oportunidad y libertad educacional
<ul style="list-style-type: none"> • Tratados internacionales de derechos humanos pertinentes para el derecho a la educación ratificados por el Estado. • Fecha de entrada en vigor y cobertura del derecho a la educación en la constitución u otras formas de legislación superior. • Fecha de entrada en vigor y cobertura de las leyes nacionales para implementar el derecho a la educación, incluida la prohibición de los castigos corporales, la discriminación en el acceso a la educación, la eliminación de barreras en las instituciones de educación y la educación incluyente (por ejemplo, niñez con discapacidades, niñez privada de la libertad, niñez migrante, niñez indígena). • Fecha de entrada en vigor y cobertura de la legislación nacional sobre la libertad de individuos y grupos (incluidas las minorías) para establecer y dirigir instituciones de educación. • Número de ONG registradas y/o activas (por cada 100.000 habitantes) que trabajan en la promoción y protección del derecho a la educación. 			

Educación primaria universal	Accesibilidad a educación secundaria y superior	Planes de estudio y recursos educativos	Oportunidad y libertad educacional
<ul style="list-style-type: none"> • Plazo y cobertura del plan de acción adoptado por el Estado para aplicar el principio de la educación primaria universal, obligatoria y gratuita. • Duración estipulada de la educación obligatoria y edad mínima de admisión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Plazo y cobertura de la política nacional de educación para todos y todas, con inclusión de medidas de carácter temporal y especial para grupos destinatarios (por ejemplo, niñez trabajadora y niñez en situación de calle). • Plazo y cobertura de la política nacional de educación profesional y técnica. • Fecha de entrada en vigor y cobertura del marco reglamentario, incluidos los planes de estudio normalizados para la educación en todos los niveles. • Proporción de instituciones de educación de todos niveles que enseñan derechos humanos/número de horas de los planes de estudio dedicados a la educación en derechos humanos. • Grado en que i) la educación para la ciudadanía mundial y ii) la educación para el desarrollo sostenible, incluida la igualdad de género y los derechos humanos, se incorporan en todos los niveles de a) las políticas nacionales de educación; b) los planes de estudio; c) la formación del profesorado; y d) la evaluación del estudiantado. [ODS 4; Meta 4.7; Indicador 4.7.1] • Proporción de las instituciones de educación que tienen mecanismos para que el estudiantado participe en las cuestiones que les afectan (e.g. consejo del alumnado). 		

2. Indicadores de Proceso ilustrativos sobre el derecho a la Educación



Todos los indicadores deben desglosarse por motivos prohibidos de discriminación [ODS 17; Meta 18.18; Indicador 17.18.1], según proceda, y reflejarse en las hojas de [metadatos](#).

Educación primaria universal	Accesibilidad a educación secundaria y superior	Planes de estudio y recursos educativos	Oportunidad y libertad educacional
<ul style="list-style-type: none"> • Proporción de quejas recibidas sobre el derecho a la educación investigadas y adjudicadas por la institución nacional de derechos humanos, la defensoría de los derechos humanos u otros mecanismos y proporción de quejas que han recibido una respuesta efectiva por parte del Gobierno. • Gasto público en educación primaria, secundaria y superior como proporción del ingreso nacional bruto; cifra neta de la asistencia oficial al desarrollo para la educación recibida o otorgada, como proporción del gasto público en educación. [ODS 1; Meta 1.a; Indicador 1.a.2] • Volumen de la asistencia oficial para el desarrollo destinada a becas, desglosado por sector y tipo de estudio. [ODS 4; Meta 4.b; Indicador 4.b.1] 			
<ul style="list-style-type: none"> • Tasa neta de matriculación en la escuela por grupo destinatario, incluida la niñez con discapacidad. • Tasa de abandono escolar en la educación primaria, por nivel, para los grupos destinatarios. • Proporción de niños y niñas matriculados en escuelas primarias públicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa de transición a la educación secundaria por grupo destinatario. • Tasa bruta de matriculación en la educación secundaria y superior por grupo destinatario. • Tasa de abandono escolar en la educación secundaria, por nivel, para los grupos destinatarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Proporción de escuelas con acceso a <ul style="list-style-type: none"> a) electricidad, b) Internet con fines pedagógicos, c) computadoras con fines pedagógicos, d) infraestructura y materiales adaptados a los/las estudiantes con discapacidad, e) suministro básico de agua potable, 	<ul style="list-style-type: none"> • Proporción de instituciones de educación con actividades de “aprendizaje activo”. • Proporción de la población adulta cubierta por programas de educación básica. • Proporción de alumnos/as, por nivel, matriculados/as en programas de educación a distancia y continua.

Educación primaria universal	Accesibilidad a educación secundaria y superior	Planes de estudio y recursos educativos	Oportunidad y libertad educacional
<ul style="list-style-type: none"> • Proporción de alumnas y alumnos (por grupo destinatario) cubiertos por programas públicos o incentivos para la educación primaria. • Proporción de escuelas públicas que cobran servicios además de los de enseñanza. • Proporción del profesorado de educación <i>a)</i> preescolar, <i>b)</i> primaria, que ha recibido al menos la mínima formación docente organizada previa al empleo o en el empleo (por ejemplo, formación pedagógica) exigida para enseñar a cada nivel en un país determinado. [ODS 4; Meta 4.c; Indicador 4.c.1] • Proporción de niñas y niños que 	<ul style="list-style-type: none"> • Proporción de alumnas y alumnos matriculados en instituciones públicas de educación secundaria y superior. • Proporción del gasto anual de los hogares en educación por niño/a matriculado en una institución pública de enseñanza secundaria o superior. • Proporción de alumnos/as (por grupo destinatario) que reciben apoyo público o beca para la educación secundaria. • Proporción del profesorado de educación <i>c)</i> secundaria inferior y <i>d)</i> secundaria superior que ha recibido al 	<ul style="list-style-type: none"> <i>f)</i> instalaciones de saneamiento básicas separadas por sexo y <i>g)</i> instalaciones básicas para el lavado de manos (según las definiciones de los indicadores WASH) [ODS 4; Meta 4.a; Indicador 4.a.1] • Periodicidad de la revisión de los planes de estudios en todos niveles. • Número de instituciones de educación por nivel reconocidas o a las que se ha retirado el reconocimiento por el órgano reglamentario durante el período de referencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Número de instituciones de grupos de población étnicos, lingüísticos, minoritarios y religiosos reconocidos o que reciben ayuda pública. • Proporción de la fuerza de trabajo que sigue nuevas actividades de formación o mejora de competencias en instituciones públicas o subvencionadas. • Proporción de instituciones de educación superior que tienen autonomía académica y de gestión. • Tasa de participación de jóvenes y personas adultas en la enseñanza y formación académica y no académica en los

Educación primaria universal	Accesibilidad a educación secundaria y superior	Planes de estudio y recursos educativos	Oportunidad y libertad educacional
<p>reciben educación en su lengua materna.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proporción de niñas y niños menores de 5 años cuyo desarrollo es adecuado en cuanto a la salud, el aprendizaje y el bienestar psicosocial, desglosada por sexo. [ODS 4; Meta 4.2; Indicador 4.2.1] • Tasa de participación en aprendizaje organizado (un año antes del ingreso en la enseñanza primaria), desglosada por sexo. [ODS 4; Meta 4.2; Indicador 4.2.2] 	<p>menos la mínima formación docente organizada previa al empleo o en el empleo (por ejemplo, formación pedagógica) exigida para enseñar a cada nivel en un país determinado. [ODS 4; Meta 4.c; Indicador 4.c.1]</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proporción de alumnos/as matriculados en programas de educación profesional de nivel secundario y postsecundario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Salario promedio de maestros/as como porcentaje del salario mínimo regulado. • Proporción de maestros/as de todos los niveles que siguen actividades obligatorias de formación en el servicio durante el período de referencia. • Relación de alumnos/as y profesores/as, en la educación primaria, secundaria, pública y privada. 	<p>últimos 12 meses, desglosada por sexo. [ODS 4; Meta 4.3; Indicador 4.3.1]</p>

3.

Indicadores de Resultado

ilustrativos sobre el derecho a la Educación



Todos los indicadores deben desglosarse por motivos prohibidos de discriminación **[ODS 17; Meta 18.18; Indicador 17.18.1]**, según proceda, y reflejarse en las hojas de [metadatos](#).

Educación primaria universal	Accesibilidad a educación secundaria y superior	Planes de estudio y recursos educativos	Oportunidad y libertad educacional
<ul style="list-style-type: none"> • Relación de paridad (entre mujeres y hombres, zonas rurales y urbanas, quintiles de riqueza superior e inferior y grupos como las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y las personas afectadas por los conflictos, a medida que se disponga de datos) en la educación primaria, por curso. [ODS 4; Meta 4.5; Indicador 4.5.1] • Proporción de alumnos/as que comienzan el primer grado y llegan a quinto grado (tasa de alumnado que finaliza la enseñanza primaria). • Proporción de niños y niñas de edad escolar que no asisten a la escuela primaria. 	<ul style="list-style-type: none"> • Relación de paridad (entre mujeres y hombres, zonas rurales y urbanas, quintiles de riqueza superior e inferior y grupos como las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y las personas afectadas por los conflictos, según la disponibilidad de datos) en la educación secundaria o superior, por curso. [ODS 4; Meta 4.5; Indicador 4.5.1] • Proporción de niños/as que terminan la educación secundaria (tasa de niñez que finaliza la enseñanza secundaria). • Número de graduados/as (título universitario de primer nivel) por 1000 habitantes. 	<ul style="list-style-type: none"> • (Mejorar en la) Densidad de las instalaciones de educación primaria, secundaria y superior durante el período de referencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Proporción de mujeres y población destinataria con calificación profesional o universitaria. • Proporción de jóvenes y personas adultas con competencias en tecnología de la información y las comunicaciones (TIC), desglosada por tipo de competencia técnica. [ODS 4; Meta 4.4; Indicador 4.4.1]
<ul style="list-style-type: none"> • Proporción de niños, niñas, jóvenes y personas adultas con un nivel fijo de competencia funcional en alfabetización y habilidades numéricas (es decir, lectura, escritura, aritmética, resolución de problemas y otras habilidades para la vida) [ODS 4; Meta 4.1; Indicador 4.1.1 y Meta 4.6; Indicador 4.6.1] 			

¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, [Observación general N° 13 \(1999\)](#), párr.4.

² PIDESC, at.13.2, núms. (a) - (e).

³ Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, [Observación general N° 13 \(1999\)](#), párr.6 y 7. Este planteamiento corresponde al marco analítico general seguido a propósito de los derechos a una vivienda y una alimentación adecuadas y a la labor de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación. En su Observación general N° 4, el CESC se refiere a varios factores que influyen en el derecho a una vivienda de esas características: la “disponibilidad”, la “asequibilidad”, la “accesibilidad” y la “adecuación cultural”. En su Observación general N° 12, el CESC se refiere a varios elementos del derecho a una alimentación adecuada como la “disponibilidad”, la “aceptabilidad” y la “accesibilidad”. En su informe preliminar a la Comisión de Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre el derecho a la educación menciona “cuatro características fundamentales que deben tener las escuelas primarias: la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad” (E/CN.4/1999/49, párr. 50).

⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, [Observación general N° 13 \(1999\)](#), párr.1.

⁵ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, [Observación general N° 4 \(2016\)](#), párr.10.

⁶ “Informe de las Naciones Unidas sobre los indicadores para promover y vigilar el ejercicio de los derechos humanos” ([HRI/MC/2008/3](#))



NACIONES UNIDAS
REPÚBLICA DOMINICANA



75 **DECLARACIÓN**
UNIVERSAL
DE DERECHOS
HUMANOS

DIGNIDAD, LIBERTAD Y JUSTICIA
PARA TODAS LAS PERSONAS